

INSTRUCTIVO N° 11-

A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS, A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES - TIC'SOFIA Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA AFECTADAS.

VISTO, LA LEY N° 269/92 “ QUE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ”; LA LEY N° 6438/19 “QUE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY PARANÁ /PUERTO DE CÁCERES PUERTO DE NUEVA PALMIRA), OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL.”; LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/ N°17/04 “NORMA RELATIVA A LA INFORMATIZACIÓN DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS/DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO Y AL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”, EL DECRETO N° 6.897/05 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA NORMA RELATIVA A LA INFORMATIZACIÓN DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS / DECLARACIÓN DE TRANSITO ADUANERO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE TRANSITO INTERNACIONAL", LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, EL DECRETO N° 4672/05 “REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO”, LA RESOLUCIÓN DNA N° 139/19 “POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGA FLUVIAL (TEMAFLU) Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN”, Y;

CONSIDERANDO, QUE, TODO EL PROCESO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO PUESTA EN VIGENCIA REQUIERE DE LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA EN EL ÁMBITO ADUANERO, PARA OTORGAR PREVISIBILIDAD, FLUIDEZ Y TRANSPARENCIA A LA CADENA LOGÍSTICA, SIENDO NECESARIO INCORPORAR LOS ASPECTOS RELACIONADOS A LAS REGULACIONES VIGENTES EN MATERIA DEL TRÁNSITO FLUVIAL.

QUE, LA RED DE INTERCONEXIÓN EXISTENTE (TEMAFLU) PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DE CARGAS Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE FLUVIAL MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, SIENDO UN MEDIO APTO PARA EL PLENO APROVECHAMIENTO A LOS EFECTOS DE LOS CONTROLES Y REGISTRACIONES DE LAS MERCADERÍAS EN TRÁNSITO FLUVIAL.

QUE, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD A LAS DISPOSICIONES INVOCADAS, SE HALLA INVESTIDA DE LAS FACULTADES PARA GENERAR LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS TENDIENTES A EJERCER CON EFICACIA LOS CONTROLES EN MATERIA ADUANERA PARA OPTIMIZAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL.

Faruqui



POR LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE Y DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA, EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS DISPONE:

- 1- ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS MERCADERÍAS PROCEDENTES DEL EXTERIOR DESTINADAS A TERCEROS PAISES BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL POR LA VÍA FLUVIAL.
- 2- EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO PERMITE LA CIRCULACIÓN DE MERCADERÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO DEL TERRITORIO ADUANERO, DESDE UNA ADUANA DE PARTIDA A OTRA DE DESTINO, CON SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL TRIBUTADO ADUANERO, LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO PUEDE SER: **A) DE UNA ADUANA DE ENTRADA A UNA ADUANA DE SALIDA (TRÁNSITO DIRECTO INTERNACIONAL)**. B) DE UNA ADUANA DE ENTRADA A UNA ADUANA INTERIOR (TRÁNSITO INTERIOR). C) **A TRAVÉS DE UN RÍO, PARTE DE CUYO CURSO INTEGRA EL TERRITORIO ADUANERO (TRÁNSITO FLUVIAL)**. **ART. 153 DE LA LEY 2422/04.**
- 3- LAS MERCADERÍAS INGRESADAS EN TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL NO PODRÁN PERMANECER EN EL PAÍS EN ESE CARÁCTER POR MÁS DE DIEZ DÍAS CORRIDOS, SALVO CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR. DICHO PLAZO SE COMPUTARÁ DESDE EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA DE INGRESO. **ART. 205 DECRETO 4672/05.**
- 4- EN EL TRÁNSITO ADUANERO FLUVIAL, LA AUTORIDAD ADUANERA PODRÁ HACER USO DEL DERECHO DE VISITA PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS MERCADERÍAS EXISTENTES A BORDO, SIN PERJUICIO DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES VIGENTES. **ARTÍCULO 158. LEY 2422/04.**
- 5- DISPONER QUE LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS POR LA VÍA FLUVIAL, DESTINADAS A TERCEROS PAISES BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL, DEBERÁN SER DECLARADAS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 139/2019** “POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGA FLUVIAL (TEMAFLU) Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN”.

Jarud



DE LAS RESPONSABILIDADES

6- LA EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, DE MANERA ANTICIPADA AL ARRIBO DE LA EMBARCACIÓN AL PAÍS, EN EL PUERTO DE DESTINO, LOS DATOS RELATIVOS AL MEDIO DE TRANSPORTE, LAS UNIDADES DE CARGA Y LAS MERCADERÍAS, A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA REFERIDA” (APLICACIÓN INFORMÁTICA TEMAFLU). EL ARTÍCULO 5° “LA EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL DEBERÁ PROPORCIONAR, EN EL SISTEMA TEMAFLU, EL CONOCIMIENTO FLUVIAL Y CONOCIMIENTO MARÍTIMO ESCANEADOS...”

7- EL AGENTE DE TRANSPORTE AUTORIZADO, GESTIONARÁ, CON LA VALIDACIÓN INFORMÁTICA PERTINENTE Y OFICIALIZARÁ LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL O NACIONAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁNSITO, ÚNICAMENTE, SI POSEE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.

REQUISITOS Y FORMALIDADES

8- DETERMINAR QUE **EL AGENTE DE TRANSPORTE** DEBERÁ SOLICITAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE ARRIBO DE LAS MERCADERÍAS, EL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DEBIENDO ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE MARÍTIMO, QUE EVIDENCIE LA CONSIGNACIÓN EN TRÁNSITO POR EL PAÍS.

B) EL MIC/DTA, EXPEDIDO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y/O POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

C) EL MIC DTA ELECTRÓNICO GENERADO, CON LOS DATOS DEL CONTENEDOR Y DEL MEDIO DE TRANSPORTE REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA, EN LAS APLICACIONES HABILITADAS CON LOS SIGUIENTES ESTADOS:

“OFTAI” OFICIALIZACIÓN DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL: EVENTO ASIGNADO AL MOMENTO DEL REGISTRO INFORMÁTICO, DE UNA OPERACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL, POR PARTE DEL AGENTE DE TRANSPORTE EN LA ADUANA DE PARTIDA, EN TERRITORIO PARAGUAYO.

“PATAI” PARTIDA DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL: EVENTO ASIGNADO EN EL SINTIA, POR LA DIVISIÓN RESGUARDO DE LA ADUANA DE PARTIDA, AL MOMENTO DE AUTORIZAR LA OPERACIÓN DE



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

TRÁNSITO INTERNACIONAL, LUEGO DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN.

“SATAI” SALIDA DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL: EVENTO ASIGNADO POR LA DIVISIÓN RESGUARDO DE LA ADUANA DE SALIDA, AL MOMENTO DE LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DEL TERRITORIO PARAGUAYO.

9- **EL ADMINISTRADOR DE ADUANA**, COMO MEDIDA DE MEJOR PROVEER, PODRÁ DERIVAR EL EXPEDIENTE A LAS DIVISIONES DE REGISTRO Y RESGUARDO Y REQUERIRÁ SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LAS REGISTRACIONES OBRANTES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA, RELATIVOS AL CASO PLANTEADO Y DISPONDRÁ, CON BASE EN LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTACIONES QUE CORROBOREN LO SOLICITADO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA PROCEDER AL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL.

10- **EL AGENTE DE TRANSPORTE** PODRÁ SOLICITAR, EL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DEL TOTAL O PARCIAL DE LAS MERCADERÍAS, POR FUNDADAS RAZONES DE CARÁCTER CONTRACTUAL, PLAZO DE UTILIZACIÓN O LÍMITES DE DESTINO DE LAS UNIDADES DE CARGA Y DE LOS ENVASES, U OTRAS RAZONES DE ORDEN LOGÍSTICO Y OPERATIVO.

11- **EL ADMINISTRADOR DE ADUANA** DISPONDRÁ LA CONTINUIDAD DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL Y PODRÁ AUTORIZAR QUE EL TOTAL O PARTE DE LAS MERCADERÍAS SEAN TRANSBORDADAS EN EL TRANCURSO DEL TRÁNSITO A OTRO MEDIO DE TRANSPORTE, SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN SE REALICE BAJO CONTROL ADUANERO EN LUGARES HABILITADOS PARA EL EFECTO.

Jaredes



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

28 AGO. 2020